

PUNTOS DE SUSCRICION,

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer de Palencia á la una y media de la tarde, llegando á las tres á Valladolid, donde pernoctó, continuando sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias se trasladó ayer noche á esta Corte, continuando tambien sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

VALLADOLID 17 Marzo, 5'8 tarde.—Guerra 17, 6'40 tarde.—Ministro Guerra al Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra.

«S. M. ha llegado á las tres de la tarde á esta capital, donde habia acudido anticipadamente el vecindario de casi todos los pueblos de la provincia, aun los más distantes. La concurrencia en las calles del tránsito ha sido con este motivo inmensa, y grande el entusiasmo con que el REY ha sido aclamado y vitoreado.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo optado por el cargo de Senador D. Francisco Santa Cruz Pacheco, electo Diputado á Cortes por el distrito de la capital de la provincia de Teruel, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral, Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de la capital de la provincia de Teruel.
 Dado en Castro Urdiales á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente núm. 3.176 de la Aduana de Barcelona:
 Resultando que el Capitan del vapor *Luis de Cuadra* declaró en su manifiesto, de conformidad con el conocimiento, y á la orden de D. Francisco Simó, tres cajas conteniendo mercadería, que del reconocimiento resultaron tener tejidos de varias clases, juguetes y otras manufacturas de hierro y madera:
 Resultando que la Administracion de Aduanas impuso al consignatario la multa de 2.146 pesetas 50 céntimos, con arreglo al art. 5.º del decreto de 30 de Mayo de 1873, por haber declarado como mercadería una partida de tejidos:
 Considerando que no es dolosa la declaracion de mercadería que se consignó en el manifiesto, porque los articu-

los de comercio que venian en las cajas pertenecen al comercio conocido con aquella denominacion:

Considerando que en el extranjero, y particularmente en Francia, se conoce con la denominacion de comercio de mercadería el de muchos géneros de diversa composicion, incluso el de algunos tejidos especiales, por cuya razon se comprende y es disculpable que los remitentes hayan usado y usen, si no se les advierte lo contrario, aquella denominacion, sin incurrir en la falta prescrita por el artículo 5.º del decreto mencionado:

Y considerando que los Cónsules españoles son los llamados á evitar estas faltas no visando los manifiestos en que se consigne aquella ambigua calificacion, segun se les tiene prevenido;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado relevar á D. Francisco Simó de la multa que le ha sido impuesta, y mandar que no vuelva á imponerse esta pena en casos análogos; limitándose las Aduanas que descubran semejante falta en la redaccion de los manifiestos á ponerlo en conocimiento de esa Direccion general, para que puedan hacerse las prevenciones oportunas al Cónsul ó Vicecónsul que hubiese visado el manifiesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Resultando de la copia certificada del acta de las sesiones celebradas por la Junta de accionistas de ese Banco en los días 7 y 12 del corriente mes, remitida por V. E. á este Ministerio con oficio de 13 del mismo, que tanto en la convocatoria para dicha Junta como en su reunion y en los acuerdos en ella adoptados se han cumplido las prescripciones dictadas para el caso segun las leyes, estatutos y reglamentos de ese establecimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar los indicados acuerdos por los que la Junta ha sancionado los actos de la administracion durante el año último, así como el balance presentado; ha asignado 125.000 pesetas con destino á aliviar la desgracia de los heridos del Ejército y la de las familias de los fallecidos en la guerra; ha concedido la remuneracion de dos mensualidades extraordinarias á los empleados de su dependencia, y ha nombrado como Consejeros de número á los Sres. D. Pablo Hernandez y Pelayo, D. Juan José de Fuentes y D. Ramon Pellico, y como supernumerarios á los Sres. D. Manuel Anduaga, D. Romualdo de Céspedes, D. Manuel Aguirre de Tejada, D. Mariano de Zabálburu, D. Isidoro Gomez de Aróstegui y D. Hipólito Finat.

Al mismo tiempo, y teniendo en cuenta el objeto á que la Junta general de accionistas de ese Banco ha destinado las 125.000 pesetas de que trata el segundo de los acuerdos referidos, S. M. ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la satisfaccion y gratitud con que ha visto el interés que ha inspirado á dichos accionistas la desgracia de los heridos del Ejército en la guerra civil, felizmente terminada, y la de las familias de los que han muerto gloriosamente en ella, y que se haga público ese acto de tan humanitario como patriótico desprendimiento por medio de la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E., á los efectos oportunos, y para su satisfaccion y la de la Junta general de ese Banco. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Cosme Errea y Navarro de 200 ejemplares de su *Cartilla elemental de Teneduria de libros*; D. Fermin Caballero de 25 de *Conquenses ilustres*; tomo IV; *Alonso y Juan Valdés*, de que es autor; D. Francisco Calatrava y Ogayar de igual número del primer cuaderno de *La abolicion de los fueros vasco-navarros*, por el mismo; y el Conde de Casa-Valencia (Vizconde del Ponton) de 30 de cada uno de los tomos II y III de su obra titulada *De la libertad política en Inglaterra*; disponiendo que, al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos en la GACETA, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la distinta práctica que se sigue en las Escuelas Normales para admitir á matricula á los aspirantes que padecen defectos físicos, y con el fin de fijar de una manera clara las reglas que los Directores de los referidos establecimientos deben observar en punto tan importante, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que los alumnos que se encuentren en aquel caso pueden matricularse y cursar en dichas Escuelas, obteniendo el correspondiente título, sin necesidad de dispensa alguna; pero no podrán aspirar al ejercicio de su profesion como Maestros de Escuelas públicas, sin obtener ántes de esa Direccion general la oportuna dispensa, que será concedida en los casos en que el defecto no sea obstáculo para la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:
 Al Gobernador, Presidente de la Comision provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
 «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, apelante; y de la otra el Licenciado D. Joaquin Maria de Paz, en nombre de la Compañía de Canalizacion del Ebro, apelada, sobre pago del impuesto vecinal y recargo:
 Visto:
 Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:
 Que por ley de 26 de Noviembre de 1851 se autorizó al Gobierno para hacer á favor de la Compañía la concesion definitiva de las obras de canalizacion del rio Ebro, y por la décimacuarta condicion, contenida en el pliego adjunto de la indicada ley, se declararon exentos de toda contribucion los capitales destinados á la construccion de las obras del rio, canales, acequias y brazales, así como los productos de navegacion y riegos:
 Que el Ayuntamiento de Tortosa impuso á la Compañía, en concepto de reparto vecinal, la contribucion de 3.346 pesetas 78 céntimos, y expidió en 30 de Agosto de 1873 papeleta de apremio, con el recargo de 384 pesetas y 87 céntimos, en el concepto de hallarse la Compañía en descubierto del pago de la expresada cantidad:

Que contra esta determinacion reclamó la Comision directiva de la Compañía de Canalizacion, y desestimada la solicitud por el Ayuntamiento de Tortosa, como recurriese en queja á la Diputacion provincial de Tarragona, la Comision provincial en 3 de Octubre acordó dejar sin curso la reclamacion por no haber sido entablada en la forma que prescriben el art. 133 de la ley Municipal y varias órdenes posteriores, así como las circulares expedidas por aquella Diputacion que se hallan insertas en los *Boletines oficiales*, números 29 y 177 del año anterior de 1872, reservando no obstante á la Compañía el derecho de ejercitar las acciones que la competen con arreglo al art. 190 de la expresada ley Municipal:

Que formulada nueva exposicion dealzada, la Comision provincial en 7 de Noviembre desestimó por improcedente y extemporáneo el recurso entablado, con la reserva referida en el acuerdo anterior;

Vistas las actuaciones contenciosas de primera instancia y las sustentadas ante el Consejo de Estado, de las cuales resulta:

Que la Comision directiva de la Compañía de Canalizacion del Ebro, presentó demanda ante la Sala encargada de lo contencioso-administrativo de la Audiencia de Barcelona, contra el acuerdo de la Comision provincial de Tarragona de 7 de Noviembre de 1873, con la pretension de que se revocase el citado acuerdo, declarando á la Compañía libre del tributo que se la imponia; alegando que, segun la condicion 14 de la concesion hecha á su favor en 26 de Noviembre de 1851, se la declaró, durante el tiempo de la concesion, exenta de toda contribucion por los capitales destinados á la construccion de las obras del rio, canales, acequias, brazales y por los productos de navegacion y riego, exencion que habia sido respetada, no sólo por los otros Municipios de dicha ciudad de Tortosa, sino por los de las demás poblaciones ribereñas:

Que el Ministerio fiscal pidió que se confirmase en definitiva el acuerdo administrativo, absolviendo á la Junta de acudir al Gobierno, y en su caso contenciosamente ante el Tribunal Supremo, sobre la inteligencia de la cláusula 14 de la ley de 23 de Noviembre de 1851, ó sobre cualquiera otra reclamacion que con arreglo á ella considerare procedente; exponiendo en apoyo de su pretension que por la ley Municipal vigente, la Compañía de Canalizacion del Ebro no se halla exenta del reparto vecinal ni comprendida en las excepciones establecidas á favor de varias personas y corporaciones: que la exencion consignada en el art. 14 de la concesion á la Compañía se referia sólo á la contribucion que pagaba al Estado; y que aun siendo procedente la reclamacion de la repetida Compañía, se habia deducido extemporáneamente:

Que en los escritos de réplica y dúplica insistieron ambas partes en sus respectivas pretensiones:

Que recibido el pleito á prueba, se comprobó la legitimidad de la certificacion presentada por la parte actora, segun la cual tiene en Barcelona su domicilio y vecindad:

Que la Sala de lo contencioso de la Audiencia de Barcelona, dictó sentencia en 19 de Enero del corriente año revocando el acuerdo de la Comision provincial de Tarragona de 7 de Noviembre de 1873, y declarando que la Compañía de Canalizacion del Ebro no debe ser comprendida en el reparto vecinal de la ciudad de Tortosa, y por lo tanto excluida del tributo que se le exigía bajo este concepto por el Municipio de dicha ciudad:

Que interpuesta apelacion por el Ministerio fiscal contra la expresada sentencia, fué admitida por providencia de la Sala de 28 de Enero:

Que mi Fiscal en el Consejo de Estado, mejorando la apelacion, pretende la revocacion de la sentencia apelada, absolviendo de la demanda á la Administracion, y la confirmacion del acuerdo de la Comision provincial de Tarragona de 7 de Noviembre de 1873, en el que se desestimó el recurso de la Compañía, reservándola no obstante el derecho de ejercitar las acciones que la competen con arreglo al art. 190 de la ley Municipal:

Que el Licenciado D. Joaquin María de Paz, representante de la Compañía de Canalizacion del Ebro, pide la confirmacion de la sentencia apelada;

Visto el art. 131 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, en el que se enumeran las personas sujetas al pago de cuotas en virtud de repartimiento general por las utilidades que estas tengan en los distritos municipales:

Vista la regla 7.ª del propio artículo, en la que se ordena que contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se da el recurso de agravios para ante la Diputacion provincial, y que este debe entablarse dentro de los 15 dias siguientes á su publicacion:

Visto el art. 133, por el que se concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputacion provincial, cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo:

Considerando que es obligatorio á toda persona ó corporacion satisfacer las contribuciones ó impuestos para el sostenimiento de las cargas públicas del Estado, de la provincia y del Municipio, conforme á las disposiciones legales que las regulan, salvas las excepciones que estas establezcan ó estuvieren de antemano establecidas por leyes especiales no derogadas:

Considerando que la Compañía de Canalizacion del Ebro fué exceptuada, por la condicion 14 del pliego adjunto á la ley de su concesion de 21 de Noviembre de 1851, del pago de toda contribucion por los capitales destinados á la construccion de las obras del rio, canales, acequias, brazales, y por los productos de navegacion y riego; y lo absoluto de los términos de la concesion demuestra claramente que la voluntad del legislador fué excluirla de cualesquiera repartos ó tributos que se impusieran á los contribuyentes, ora pertenecieran al Estado, ora á las Diputaciones provinciales ó á los Ayuntamientos:

Considerando, por último, que en el caso especial y concreto en que se encuentra la Empresa de Canalizacion del Ebro, no le alcanzan las prescripciones de los artícu-

los 131 y 133 de la ley Municipal, relativas á los interesados que se hallen en diferentes circunstancias, y en tal concepto no le es aplicable el plazo de 15 dias que para la reclamacion de agravios establece la regla última del primero de los citados artículos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Félix Garcia Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Fernando Vida y D. Pedro Antonio de Alarcon,

Vengo en confirmar la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, que revocó el acuerdo de la Comision provincial de Tarragona.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por oposicion y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías de Alustante, Boceguillas y Jadraque, partidos judiciales de Molina de Aragon, Sepúlveda y Sigüenza respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que aspiren á la de Jadraque que se comprometen á satisfacer al Notario imposibilitado D. Quintin Maria Huetos la pension vitalicia de 900 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2 de Julio del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
------------------------------------	-------------

309 D. José Suarez.

Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Direccion general de Aduanas.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública y dos de Oficiales de quinta clase, todas del Cuerpo de empleados de Aduanas, dotadas respectivamente con los sueldos de 2.000 y 1.300 pesetas anuales, los que se crean en condiciones de aspirar á ellas remitirán á esta Direccion general en el término preciso de 20 dias, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA, sus solicitudes documentadas, por conducto y bajo recibo de sus Jefes inmediatos, segun previene el art. 14 del reglamento.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—El Director general, Francisco Botella.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

En el expediente de extravío instruido á instancia de Don Bernardo Toro y Moya, entre otros extremos para que se le paguen los intereses del segundo semestre de 1870, devengados por el depósito en efectos núm. 48.329 de entrada y 6.667 de registro, perteneciente á D. Bernardo Morales, á cuyo nombre se consignaron en la sucursal de Almería, segun carpeta núm. 9, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion, y que su importe será satisfecho por esta Caja, si pasados 20 dias desde la publicacion de este anuncio no se presentase reclamacion alguna en contrario.

Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

En el expediente promovido por D. Antonio Reyes Muñoz á fin de que se le abonen por esta Caja general los intereses del segundo semestre de 1870, devengados por los resguardos números 17.685 y 17.666 de orden, de capitales escudos 2.114 y 1.479.319 milésimas, consignados á la sucursal de Sevilla en carpetas números 14 y 15, por valor en pesetas 158.25 y 110.25 á nombre de Doña Pilar Mendiola, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que dichas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion, procediéndose á su pago si pasados 20 dias desde la publicacion de este anuncio no resultase reclamacion en contrario.

Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que en el dia 31 del corriente mes y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos, correspondientes al corriente mes de Marzo, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75, que continúa vigente para el ejercicio de 1875-76 en virtud de lo preceptuado por el Real decreto de 22 de Junio del año último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse pre- cisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el periodo trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la Republica de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias antes del que se fija para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Peninsula é Islas Baleares durante el mes de Noviembre de 1875, comparado con igual mes del de 1874, y el de las que lo fueron en los 10 primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTICULOS, UNIDAD, EN LOS 10 PRIMEROS MESES DE 1874, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1874, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1875, DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1874 Y 1875. Sub-headers include CANTIDADES, VALORES, PESÉTA, DERECHOS. Rows list various goods like carbon, iron, sugar, etc.

Diferencia de más en valores en Noviembre de 1875, comparado con 1874. de menos en derechos en Noviembre de 1875, comparado con 1874. de menos en valores en los 10 primeros meses de 1875, comparados con 1874. de menos en derechos en los 10 primeros meses de 1875, comparados con 1874.

Los Aduanas que más principalmente han contribuido á la baja de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Cádiz, Huelva, Murcia, Pontevedra, Santander, Tarragona é Islas Baleares. Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

po, Ramon Rivas Fernandez, Antonio Galvez, Antonio Ruiz Morales, Antonio Reina Morales, José Martín Córdoba, José del Valle Prieto, Enrique Navarro Fernandez, Alonso Perez Jimenez, Pedro Palacios Fernandez, Antonio Albalá Montero, Diego Romero Morado, Manuel Jergo Soriano, José Jimenez Cabello, José Jimenez Valle, José Lopez Reyes, Félix Sejas Romero, Juan Martinez y Martinez, Juan Gomez Vizcaino, Francisco Palma Cosano, Juan Cabezas Fernandez, Juan Antonio Mármol Mata, Rafael Lopez Valverde, Idefonso Rubio Romero, Fernando Córdoba Leiva, Manuel Coronado Perez, Antonio Ruiz Fernandez, Antonio Carrillo Vargas, Francisco Luque Jora, Manuel Gomez Almeda, Rafael Carrillo Urbano, Antonio Arjona Fernandez, Francisco Barranco Palma, Antonio Varo Roble, Francisco Julera Palma, Francisco Moreno Salcedo, José María Expósito, Félix Lucena, Francisco Morales Zulera, Manuel Navas Rendon, Manuel Cabello Sevillano, Antonio Chaparro Leon, Manuel Guerrero Cabello y Manuel Lozano Perez, mozos comprendidos en las reservas de los años 1872, 73 y 74, de esta ciudad y la villa de Puente Genil, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por desobediencia á los acuerdos de la Comisión permanente de la Exema. Diputación provincial.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los mismos, remitiéndolos en clase de detenidos á la cárcel del partido con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dado en Aguilar á 13 de Marzo de 1876.—José Dominguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Arévalo.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto llamo á Andrés Mediero Alvaro, natural y vecino de Albornos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la calificación hecha por el Sr. Promotor fiscal en la causa criminal que se sigue contra el mismo y otros consortes por lesiones que mutuamente se han inferido, y que nombre Abogado que le defienda; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, designándosele de oficio.

Dado en Arévalo á 14 de Marzo de 1876.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Saturnino Lopez.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto llamo á Aquilino Sanchez Rodriguez y Atanasio Sanz Gallego, naturales y vecinos de Horcajo de las Torres, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber la calificación hecha por el Sr. Promotor fiscal en la causa criminal que se sigue contra los mismos por lesiones inferidas á Patricio Rodriguez Aranda, su convecino, y que nombren Procurador y Abogado que les represente y defienda; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, designándoseles de oficio.

Arévalo 14 de Marzo de 1876.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Saturnino Lopez.

Berga.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia del partido de Berga.

Por el presente primer edicto se cita y llama á José Vilalta y Capdevila, alias Noy Xich del Ton del Boix, de 20 años, soltero, bracero, natural y vecino de la Poble de Lillet, que perteneció á la facción Savalls, despues sirvió á las filas ó ejército nacional; á Francisco Dachs y Bars, alias Noy Gran del Jeph Boig, de 18 años, soltero, bracero, de igual naturaleza y vecindad que el anterior, que sirve en un cuerpo franco en Barcelona; y á José Vilalta y Tubau, alias Noy Gran del Sanderí, de 18 años, soltero, trabajador de la tierra, de igual naturaleza y vecindad que los precedentes, que perteneció á la facción y se presentó á indulto, segun se dice, en Barcelona, y aun no se ha presentado en la Poble de Lillet; á fin de que en el término de 15 dias, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para practicar una diligencia de justicia en causa criminal sobre hurto de leña en la heredad Clot del Moro de Castellar de Nuch; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Berga á 3 de Marzo de 1876.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Vicente Puigdollers, Escribano.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al padre y hermano del desgraciado Antonio Perez Montoro, vecino que fué del Beal, soltero, trabajador en la mina Resucitada, de 20 años de edad, y á Pedro Carreño, trabajador que fué tambien de la expresada mina, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza al objeto de prestar cierta declaración; con aperecimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 15 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Antonio Más.

Cieza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administra justicia el Juez municipal interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Alfonso García Figueroa, mayor de edad, vecino de Murcia, recaudador de contribuciones que ha sido del pueblo de Villanueva, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración por preguntas de inquirir; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, cuyo término principiará á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Cieza á 15 de Marzo de 1876.—Francisco Fernandez Marin.—Por su mandado, Domingo García.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó á su fallecimiento intestado D. José Gutierrez Madrid, vecino que fué del lugar de Bustio, concejo de Riva de Deva, en este partido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de representantes legítimos ante mi Autoridad, por la Escribanía del infrascripto, á deducir el que les convenga en el expediente que instruyo sobre declaración de herederos del finado; bajo aperecimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se haga público se expide este primer edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, segun está acordado en dicho expediente.

Dado en Llanes á 13 de Marzo de 1876.—Alejandro Puerta.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco García Ruenes.

X—1461

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan Escorial y Sanchez, que estuvo casado con Doña Manuela Velasco y Antolin, y murió á los 23 años de edad en la villa de Illescas en 16 de Junio de 1875; lo que se hace saber por segunda vez para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto dentro del término de 20 dias; bajo aperecimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiéndose advertir que ya lo ha realizado solicitando la declaración de heredera la representación de Dominga Escorial y Velasco, hija del finado.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—Luis Hernandez.

X—1469

Madrid.—Eucnavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero, se llama, cita y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes de D. Vicente Izquierdo y Marijuan, de estado casado, de 37 años, natural de Mecenreyes, provincia de Burgos, que falleció sin testar el 22 de Noviembre de 1875, en su domicilio, calle de Toledo, núm. 32, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á usar de su derecho presentando los documentos que lo justifiquen; bajo aperecimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Escribano, J. Carretero.

X—1464

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á todos los acreedores de D. Tomás Rodriguez Colon, que fué de esta vecindad, en la calle de Leganitos, núm. 32, tienda, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos contra el mismo; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1876.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

—P

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia el fallecimiento abintestado de la niña Luisa Rábago y Jorin, ocurrido en esta villa el 27 de Setiembre de 1875, á la edad de cuatro meses, hija legítima de D. Pedro y Doña Justa; y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—Donato Toledo. X—1457

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia al público el fallecimiento de D. Francisco Javier Leon Bendicho, natural de Granada, de 68 años de edad, casado con Doña Dolores Puche y Segura, que tuvo lugar en esta villa el día 13 de Noviembre de 1873; y se cita y llama á los que se crean con derecho á la parte de herencia intestada del mismo, para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaración de herederos Doña Paulina y Doña Enriqueta Cabarrús y Kirpatrik.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

X—1458

Ortigueira.

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á José Pereira, vecino que fué de San Adrian da Veiga y cuyo domicilio se ignora, para que en el término improrrogable de 30 dias comparezca

en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda deducida contra él por Doña Dolores Lage, viuda de D. Benito García, vecina de San Julian de Senra, para el cobro de 2.750 pesetas, procedentes de préstamo; pues no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Ortigueira 22 de Noviembre de 1875.—V. B.—Teolindo Soto.—El Escribano, José María Soto. X—1468

Redondela.

D. Juan Climaco Seoane y Salgado, Escribano y actuario en el Juzgado de primera instancia de Redondela.

Certifico que en este Juzgado pende el juicio ejecutivo de que informa la sentencia que á la letra dice así:

«En la villa de Redondela, á 29 de Enero de 1876, el señor D. Crisanto Pereira Noguero y Foyo, Juez municipal en la misma, ejerciendo funciones del de primera instancia por su indisposicion; habiendo visto este expediente, por ante mí el Escribano dije:

Resultando que por escritura pública de 23 de Agosto de 1863 D. Francisco Camiña Crespo dió en préstamo á Doña Antonia Ecenarro Vicario, intervenida por su marido D. Juan Araujo, la cantidad de 9.000 rs., ó sean 2.250 pesetas, cuya suma se obligó á devolverle en el término de tres años, á contar desde aquella fecha, con más el interés de 84 escudos 40 céntimos en cada uno, hipotecando la deudora á la seguridad del crédito varias fincas de su pertenencia que por menor se describen en dicha escritura:

Resultando que por otra de 26 de Noviembre de 1866, en que se halla inserta la anterior, ambas otorgadas ante el Notario D. Juan Climaco Seoane, D. Fermin Monroy Correa adquirió del Camiña, con beneplácito de la deudora, el expresado crédito de las 2.250 pesetas, estableciendo en obsequio de esta una novación del primitivo contrato, por medio de la cual los intereses pactados quedaron reducidos desde entonces al 6 por 100 anual:

Resultando que el Procurador D. Pedro Fontenla, con poder y á nombre de Doña Manuela Ponte Andrade, como viuda de D. Fermin y madre de Doña Josefa Monroy, soltera, menor de edad, y de D. Salustiano Mendez Ponte, en concepto de esposo de Doña Carmen Monroy, hijas ambas y herederas de aquel, propuso demanda ejecutiva contra los bienes de la Ecenarro, y en su virtud por auto de 22 de Marzo del año próximo pasado se mandó expedir el correspondiente mandamiento por la mencionada suma de las 2.250 pesetas, rédito y costas:

Resultando que requerido D. Juan Araujo Benavides al pago de las referidas cantidades, expuso que no podía verificarlo, ya por carecer de metálico, y ya porque habiendo fallecido su citada esposa le quedaron por únicos hijos á D. Jacobo, del que se ignoraba su existencia y paradero hacia unos 27 años, asegurándose falleciera en un viaje que hiciera á la isla de Cuba como Capitan del buque *Las dos hermanas*, de la propiedad del Sr. Yañez, de Vigo, y á D. Hipólito, que vivía en la ciudad de Cádiz, con quienes podían entenderse; haciéndose además otro requerimiento al Alcalde del distrito, y por cédula en representación del primero por ser desconocido su domicilio, y al segundo personalmente por medio de exhorto librado al Juzgado de Cádiz, donde tiene su residencia, manifestando que no aceptará la herencia de su madre, y que cuando esto tuviera lugar lo haría á beneficio de inventario:

Resultando que á instancia del Procurador de los ejecutantes y por providencias del 18 y 20 de Octubre se evacuó la información, y expidieron los oportunos edictos y exhorto, con las más diligencias de autos respecto de los repetidos D. Jacobo y D. Hipólito, no obstante las que sobre sí aceptaban la herencia de su madre Doña Antonia Ecenarro, prevenidos que de no hacerlo se les tendría por aceptada á beneficio de inventario, nada excepcionaron ni expusieron acerca de tales extremos á pesar de los diferentes términos que se les designaron:

Considerando que las escrituras públicas siendo primeras copias, como es la de 26 de Noviembre de 1866, otorgada entre la Doña Antonia y el D. Fermin Monroy, hoy su viuda, Doña Manuela Ponte y sus hijas Doña Josefa y Doña Carmen, aparecen ejecución conforme al art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que por la propia escritura y novación del contrato de la Ecenarro con el Monroy, se obligó aquella al pago de las 2.250 pesetas y rédito del 6 por 100 dentro del plazo anteriormente designado, sin que á pesar de haber trascurrido lo efectuase:

Considerando que los D. Jacobo y D. Hipólito Araujo y Ecenarro fueron citados con arreglo á la ley y á los casos en que se encuentran, sin embargo de lo cual nada adujeron en tiempo; por lo que, y acusada la oportuna rebeldía, se mandaron traer los autos á la vista á los efectos del art. 961 de la indicada ley:

Visto dicho artículo y el 941 de la misma:

Falla que debia de mandar y manda se lleve adelante la ejecución contra los bienes que á la muerte de Doña Antonia Ecenarro hubiesen quedado como propiedad de la misma, y en su representación contra los hijos y herederos necesarios D. Jacobo y D. Hipólito Araujo Ecenarro hasta hacer efectivo el pago de 2.250 pesetas del crédito principal, rédito del 6 por 100 y costas, en que condena á los últimos.

Así por esta sentencia, que se notifique en estrados y publique en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, por la rebeldía, ausencia é ignorado paradero del D. Jacobo, definitivamente juzgado, lo pronuncia, manda y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Crisanto P. Noguero y Foyo.—Juan Climaco Seoane.

Es conforme con dicha sentencia; y para su insercion en la GACETA DE MADRID, segun lo mandado, expido la presente, que firmo en Redondela á 7 de Marzo de 1876.—Juan Climaco Seoane.

X—1466

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en el caso primero del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Antonio Gispert y Torrell, soltero, de 21 años de edad, albañil, natural y vecino de la villa de Riudoms, de estatura regular, barba naciente, cara oval, ojos negros, y viste al estilo del país con gorra oscura, pantalon y chaleco de terciopelo tambien oscuro, alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de 15 dias se presente ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley. Y se encarga á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura y detencion de dicho Antonio Gispert, conduciéndolo á las cárceles de este partido.

Dada en Reus á 1.º de Marzo de 1876.—Eduardo Bazaga.—Plácido Barredas.

Ronda.

D. José María Fojaco y Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á los tres hombres desconocidos que con tres caballerías mayores, una de ellas toda clara, y armados dos de ellos con escopetas y con corambres, como si fueran aceiteros, llegaron al anochecer del 23 de Febrero último á la hacienda de la Fuensanta, término municipal de la villa del Burgo, que labra Pedro Doña Cabrillana, y uno de dichos desconocidos es de 50 á 55 años, alto, cargado de hombros: el otro de 30 á 35 años, estatura regular y delgado, sin poderse precisar las señas del tercero, por no haber dado la cara; y los tres visten pantalon, chaqueta corta y sombrero hongo blanco; y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la prision de dichos tres desconocidos y conduccion de ellos con las seguridades oportunas á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue por robo de 4.110 rs. y dos costales llenos de cebada al Pedro Doña Cabrillana en su citada hacienda de la Fuensanta.

Dada en la ciudad de Ronda á 7 de Marzo de 1876.—José María Fojaco.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruye sumario contra Antonio Vazquez Mariscal, vecino de Montejaque, de edad de 48 años, estatura alta, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara regular, color trigueño; viste de campo al estilo del país, por el delito de lesiones á Alonso Gallego Morales, en cuyo sumario se ha acordado la detencion del mismo; é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se persone en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resulten; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policia judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del citado procesado, y hallado que sea conducirlo á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 7 de Marzo de 1876.—José María Fojaco.—Por mandado de S. S., Manuel Lesna.

San Feliú de Llobregat.

Por el presente, y en virtud de lo ordenado por el señor Juez de este partido con providencia de este dia, dictada en méritos de la causa criminal que se instruye por ante mí fé sobre muerte de José Bagó y dos niñas por la explosion de una caldera de vapor de la fábrica de blanqueo de D. Antonio Pacetó, en el término de Hospitalet, se cita á Pedro Garrell y Torrents, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle la indicada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 6 de Marzo de 1876.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco de Paula Rengifo y Triviño, Procurador que fué de este Juzgado, para que en el término de 30 dias se presenten en el mismo á justificar su cualidad de herederos.

San Fernando 9 de Marzo de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—M. del Castillo Mas.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo á Antonia Olazagasti, casada, labradora, de 42 años de edad, vecina que fué de Fuenterrabía, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa criminal; aperi-

bida de que no verificándolo se la seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 8 de Marzo de 1876.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Felipe Marin.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Martin Fernandez, que se fugó de la cárcel de esta villa en la noche del 4 del actual, en donde se hallaba por virtud de causa que se sigue contra el mismo sobre robo, á fin de que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado para restituirse á la prision en que se hallaba hasta la terminacion de su causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades se sirvan disponer que por medio de sus dependientes se proceda á la captura del expresado Julian, cuyas señas se expresan á continuacion, y remitirle con las convenientes seguridades á este Tribunal.

Dada en esta expresada villa á 6 de Marzo de 1876.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Señas.

Estatura regular, color moreno, barba cerrada, y de edad como de 44 años; viste elástico de lana color ablancoado con pintas negras, pantalon de mahon oscuro, boina y zapatos.

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Puig y Rabasa, recaudador que fué de contribuciones en una agrupacion de pueblos de esta provincia, hoy vecino de Madrid, calle de Jacometrezo, núm. 63 (que no ha podido ser habido en su domicilio), para que comparezca inmediatamente en la cárcel pública de esta capital á fin de cumplir la pena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos por sentencia ejecutoria en la causa criminal contra el mismo seguida por estafa.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, que si en sus respectivos departamentos fuere habido el enunciado sujeto, le arresten y remitan á este Juzgado.

Dada en la ciudad de Segovia á 9 de Marzo de 1876.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á José Hernandez Angulo, natural de Utrera, hijo de Pascual y Francisca, de igual vecindario, en la calle del Vicario, núm. 11, soltero, del campo, y de 35 años, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades para que tan luego como tengan noticias de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á este Tribunal con las formalidades oportunas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 6 de Marzo de 1876.—Joaquín Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes dejados por fin y muerte de Doña Enriqueta Espinosa de los Monteros y Muñoz, ocurrida en esta ciudad el dia 2 de Noviembre del año pasado de 1874, para que en el término de 30 dias, contados de aquel en que aparezca inserto el presente, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus reclamaciones en los autos de abintestato formados.

Dado en Sevilla á 6 de Marzo de 1876.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis de Guzman. X—1462

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Márcos Barrios y de la Mata, natural de Cubo de la Sierra, provincia de Soria, vecino y residente en esta ciudad, barrio de los Humeros, plaza de la Locomotora, hijo de Andrés y Vicenta, esta difunta, casado con Isabel Hermoso, ocupacion jabonero, y de 37 años de edad, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Asimismo hago saber á los Sres. Inspectores y Jefe de Orden público procedan á la busca y captura del Márcos Barrios de la Mata, y caso de ser habido lo dejen preso en la cárcel nacional de esta capital á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Sevilla á 8 de Marzo de 1876.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

En virtud de providencia dictada en 9 de los corrientes se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. Ramon Ubis, vecino de esta ciudad, para que en el dia 17 del próximo venidero Abril, á las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito al efecto en el local del Ayuntamiento de la misma, á celebrar junta para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado; previniéndoles que deberán presentarse en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Sevilla 10 de Marzo de 1876.—El Escribano, Juan Romero. X—1460

En virtud de providencia del Sr. D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, dictada ante mí en los autos abintestato de Don Manuel Nuñez y Portela y Doña Isabel Rincon y Galin, su esposa, que fallecieron en dicha ciudad, el primero el dia 21 de Octubre de 1870 y la segunda en 9 de Junio de 1875, se llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que en el término de 20 dias, que empezará á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se personen en los citados autos por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados, á usar del derecho de que se crean asistidos; debiendo hacerse presente que hasta hoy no se han presentado más interesados á dicha herencia que D. Vicente Nuñez y Portela como tutor y curador de los menores hijos de aquellos D. Manuel, D. Gabriel y Doña Dolores Nuñez y Rincon.

Y para que llegue á noticia de todos, se pone el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 13 de Marzo de 1876.—Doy fé.—Emilio de Liaño y Seoane. X—1463

Siles.

Don Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Ignacio Ferrer y Minguet, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Celestino García, habitante en el término municipal de Santiago de la Espada, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Albacete, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo se sigue sobre varias cortas de pinos en el expresado término; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Siles á 10 de Marzo de 1876.—Ignacio Ferrer.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez, por Rodríguez.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Toribio Martínez y Goyena, natural y vecino de Urries, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo contra dicho sujeto sobre lesiones graves á su convecino Benito Barba, ocurridas en el dia 21 de Febrero último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial á fin de que se practiquen las más activas gestiones para la busca y captura del repetido procesado; cuyas señas se expresan á continuacion; y si se consigue, que sea conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa por hallarse decretada su detencion.

Dada en Sos á 6 de Marzo de 1876.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Toribio Martínez y Goyena.

Estatura regular, de unos 32 años de edad, color sano, pelo castaño; viste de blusa azul, calzon de pana lisa, abarcas y pealatas, medias de estambre negro, manta vieja con bandas negras y pañuelo negro en la cabeza.

NOTICIAS OFICIALES.**Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.**

El Consejo de administracion ha acordado que la junta general de accionistas del corriente año tenga lugar el sábado 20 de Mayo próximo, á las doce del dia, en el domicilio de la Compañía, estacion de Atocha.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reunan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán, un mes antes de la reunion, ó sea el 20 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid, en la Caja de la Compañía; ó En Paris, en las oficinas del Comité de la misma, 47, rue Laffitte.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que constará el dia en que hayan verificado el depósito.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Secretario del Consejo, Nicolás. X—1440

La Felicidad.

SOCIEDAD MINERA.

Número 154.—En la ciudad de Linares, á 21 de Febrero de 1876, ante mí D. Eufrasio Garrido y Ramirez, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Granada, vecino y residente en esta, y testigos que se expresarán, comparecen:

D. Domingo Sanchez Martinez, de edad de 61 años, soltero, propietario, con cédula personal expedida por esta Alcaldía con el número 620; D. Juan Isidro Diaz y Pastor, de 53, casado, propietario, con cédula personal núm. 551; D. Miguel Moreno y Liñan, de 54, empleado particular, con cédula número 653; D. Faustino Caro y Piñar, de 34, casado, propietario, con cédula personal núm. 685; D. Luis Moreno Hidalgo, de 41, casado, albañil, con cédula núm. 547; D. Mariano Mendoza y Martinez, de 37, casado, herrero, con cédula núm. 554; D. Miguel Garcia Zamora, de 41, casado, minero, con cédula número 897; D. Juan Manuel Caro y Piñar, de 41, casado, herrero, con cédula núm. 909; D. Juan Mateo Olaya y Martinez, de 34, casado, herrero, con cédula núm. 373; D. Francisco Alvarez y Lopez, de 38, casado, herrero, con cédula núm. 546; D. Andrés Lens y Rodriguez, de 48, soltero, empleado particular, con cédula núm. 592; y D. Benito Vidal y Mayor, de 35, casado, empleado particular, con cédula núm. 480; todos de estos vecinos, á quienes conozco, y me consta que se hallan en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con capacidad legal para contratar; de acuerdo y conformidad exponen:

Primero. Que en 23 de Marzo de 1868 S. M. la Reina Doña Isabel II expidió en favor de D. Miguel Moreno y Liñan título de propiedad de una mina nombrada *Perseverancia*, de mineral plomizo, que comprende una pertenencia antigua de 60.000 metros cuadrados de extension, situada en el que llaman Chaparral de Luna, en la dehesa de Siles, de este término: lindante por Levante con la mina llamada el *Santo Rostro*; por el Sur con la casilla hundida de Luna; por Poniente con la mina *San Ricardo*, y por el Norte con el carril de la particion de los Cuartos; de la que por orden del Sr. Gobernador de esta provincia se le dió posesion por el Sr. Alcalde de esta villa en 11 de Mayo del mismo año, expidiéndosele del acta testimonio, que se inscribió en el Registro del partido en 26 de dicho mes, al folio 173 del tomo 111 de la Seccion de propiedad, finca número 1.990, inscripcion primera, y declarada la concesion á perpetuidad por decreto de 27 de Setiembre de 1872.

Segundo. Que en 12 de Junio de 1871 el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió en favor del D. Domingo Moreno y Liñan título de propiedad de una demasia á la referida mina plomiza *Perseverancia*, con una superficie de 55.542 metros cuadrados, situada entre dicha mina, la de *Las Animas, La Castellana y San Ricardo*, de la que por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se dió posesion al Sr. Moreno Liñan por el Sr. Alcalde de esta ciudad en 19 de Julio de 1871, de cuya diligencia se le expidió testimonio por el Notario que fué de este número D. Fernando Sanchez Acedo, que se inscribió en el Registro del partido en 31 del mismo al folio 86 del tomo 167 de este Ayuntamiento, finca núm. 2.793, inscripcion primera; cuya demasia se declaró á perpetuidad por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia en la fecha citada de 27 de Setiembre de 1872.

Tercero. Que por escritura otorgada ante el Notario que fué de este número D. Francisco Acedo y Martinez en 30 de Noviembre de 1867 se constituyó Sociedad minera con el nombre de *La Felicidad*, para la explotacion, laboreo y beneficio de la mina *Perseverancia*, á la que despues se agregó la demasia mencionada entre el concesionario y otros individuos que se asociaron al efecto, dividiéndose el interés social en 100 acciones iguales en derecho y obligaciones, que hoy pertenecen á los individuos y en la proporcion siguiente:

- 11 A D. Domingo Sanchez Martinez, once acciones.
- 23 A D. Juan Isidro Diaz y Pastor, veinticinco.
- 7 A D. Miguel Moreno y Liñan, siete.
- 7 A D. Faustino Caro y Piñar, siete.
- 4 A D. Luis Moreno Hidalgo, cuatro.
- 4 A D. Mariano Mendoza y Martinez, cuatro.
- 2 A D. Miguel Garcia Zamora, dos.
- 2 A D. Juan Manuel Caro y Piñar, dos.
- 2 A D. Juan Mateo Olaya, dos.
- 2 A D. Francisco Alvarez y Lopez, dos.
- 2 A D. Andrés Lens y Rodriguez, dos.
- 2 A D. Benito Vidal y Mayor, dos.
- 5 A D. Tomás Aguado y Cabañas, cinco.
- 4 A D. Francisco Villa y Pardo, cuatro.
- 2 A D. Francisco Arista y Garrido, dos.
- 4 A D. Juan José Arista y Garrido, cuatro.
- 3 A los señores hijos de D. Manuel Agustin Heredia, tres.
- 2 A la viuda de D. Francisco Sanchez Vao, dos.
- 2 A D. José Antonio Ortega y Perez, dos.
- 2 A D. Paulino Rubio y Rodriguez, dos.
- 2 A D. Fernando Benegas y Garrido, dos.
- 2 A D. Andrés Rodriguez y Fernandez, dos.
- 1 A D. Juan Garcia Navarro, una.
- 1 A los herederos de D. Antonio Garzon y Lopez, una.

100

Y cuarto. Que los comparecientes, que representan 70 acciones, de acuerdo con los ausentes previamente citados, y que no concurren por causas extrañas á su voluntad, poseedores de las 30 restantes, han convenido constituir Sociedad especial minera, de carácter puramente civil, para la explotacion, laboreo y beneficio de la mina plomiza *Perseverancia* y su demasia, confirmando el número de 100 como totalidad de sus acciones, cuya posesion y número que posee cada uno quedan relacionadas, segun consta en acta notarial levantada ante mí en 15 del corriente; y al efecto otorgan que constituyen Sociedad especial minera, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Esta Sociedad se titulará *La Felicidad*; tiene por objeto la explotacion y beneficio de la mina plomiza *Perseverancia* y su demasia, las demás que se adquieran legalmente; y su domicilio social se fija en esta ciudad de Linares, donde residirá previamente su Junta directiva; y no está sujeta á otras prescripciones que las establecidas por el derecho comun.

2.ª La duracion de esta Sociedad será todo el tiempo que lo reclame el objeto de ella; pudiendo disolverse por la voluntad de la mayoría de los asociados, ó sea de los representantes de la mitad más una de las acciones de que consta.

3.ª Que el capital de esta Sociedad lo forma únicamente la expresada mina *Perseverancia* y su demasia, y que tomado por el cánón anual con que contribuye al Estado, asciende á 3.851 pesetas 66 y medio céntimos, equivalentes á 15.406 rs. 76 céntimos.

4.ª La direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales, un Secretario Contador, un suplente y un Tesorero, que serán nombrados en junta general por el tiempo y con las atribuciones que se marquen en el reglamento que se reservan formar.

5.ª Quedan anuladas y canceladas las láminas existentes

que representan las acciones de esta Sociedad, las cuales serán canjeadas por las que se expidan en su dia con arreglo á lo establecido en esta escritura, con cuyas bases y condiciones firman esta escritura social, ratificando el acta en que se acordó, obligándose al cumplimiento de lo referido en la más solemne forma; bajo la responsabilidad de los daños y perjuicios que se originen.

Concurrieron al otorgamiento de esta escritura como testigos instrumentales D. Juan Estéban Amador y D. Pedro Garrido y Arboledas, de estos vecinos, que no tienen tacha legal para serlo.

Entré á unos y otros de su derecho para leer ú oír leer este instrumento; y optando por lo último, lo leí en alta voz, en presencia de todos, quedando enterados, firmando los otorgantes y testigos; de lo cual, de haber prevenido á aquellos que deben satisfacer á la Hacienda nacional el derecho de 1 por 100 que devenga la constitucion de esta Sociedad dentro de 30 dias, y publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y de lo demás aquí contenido, yo el Notario doy fé.—Domingo Sanchez Martinez.—Juan Isidro Diaz.—Miguel Moreno.—Faustino Caro.—Luis Moreno.—Mariano Mendoza.—Miguel Garcia.—Juan Manuel Caro.—Juan Mateo Olaya.—Francisco Alvarez.—Andrés de Lens.—Benito Vidal.—Juan E. Amador.—Pedro Garrido.—Signado.—Eufrasio Garrido.

Yo el Notario presente fui, y en fé de ello, á instancia de D. Domingo Sanchez Martinez, expido esta primera copia en un pliego sello 5.º, núm. 29.754, y dos del 11.º, números 1.434.833 y 1.434.834, quedando su matriz en tres de estos últimos, con los números 1.422.428, 1.422.251 y 1.434.750, en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta saca.

Linares, dia de su celebracion.—Sobreraspado.—siete.—atri.—vale.—Hay una rúbrica.—Signado.—Eufrasio Garrido.

Entre líneas.—se le dió posesion.—A D. Juan Mateo Olaya, dos.—vale.

ACTA.

Número 142.—En la ciudad de Linares, á 15 de Febrero de 1876, siendo las ocho de la noche, yo D. Eufrasio Garrido y Ramirez, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Granada, vecino y residente en esta ciudad, y testigos que se expresarán, previo requerimiento, me constituí en la casa morada de D. Domingo Sanchez Martinez, situada en la calle de San Juan de Dios, núm. 6, en la cual se hallaban reunidos el referido señor, de edad de 61 años, soltero, propietario, con cédula personal expedida por esta Alcaldía con el núm. 620; D. Juan Isidro Diaz y Pastor, de 53, casado, propietario, con cédula personal núm. 551; D. Miguel Moreno y Liñan, de 54, viudo, empleado particular, con cédula núm. 653; D. Faustino Caro y Piñar, de 34, casado, propietario, con cédula personal número 685; D. Luis Moreno Hidalgo, de 41, casado, albañil, con cédula núm. 547; D. Mariano Mendoza y Martinez, de 37, casado, herrero, con cédula núm. 554; D. Miguel Garcia Zamora, de 41, casado, minero, con cédula núm. 597; D. Juan Manuel Caro y Piñar, de 41, casado, herrero, con cédula número 970; D. Juan Mateo Olaya y Martinez, de 34, casado, herrero, con cédula núm. 373; D. Francisco Alvarez y Lopez, de 38, casado, herrero, con cédula núm. 546; D. Andrés Lens y Rodriguez, de 48, soltero, empleado particular, con cédula número 592, y D. Benito Vidal y Mayor, de 35, casado, empleado particular, con cédula núm. 480; todos de estos vecinos, á quienes conozco y me consta que se hallan en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y con capacidad legal para contratar, los que espontáneamente manifestaron:

Primero. Que en 23 de Marzo de 1868 S. M. la Reina Doña Isabel II expidió en favor del D. Miguel Moreno y Liñan título de propiedad de una mina nombrada *Perseverancia*, de mineral plomizo, que comprende una pertenencia antigua de 60.000 metros cuadrados de extension, situada en el que llaman Chaparral de Luna, en la dehesa de Siles, de este término: lindante por Levante con la mina llamada el *Santo Rostro*; por el Sur con la casilla hundida de Luna; por Poniente con la mina *San Ricardo*, y por el Norte con el carril de la particion de los Cuartos; de la que por orden del Sr. Gobernador de esta provincia se le dió posesion por el Sr. Alcalde de esta villa en 11 de Mayo del mismo año, expidiéndosele del acta testimonio, que se inscribió en el Registro del partido en 26 de dicho mes, al folio 172 del tomo 111 de la Seccion de propiedad, finca núm. 1.990, inscripcion primera, y declarada la concesion á perpetuidad por decreto de 27 de Setiembre de 1872.

Segundo. Que en 12 de Junio de 1871 el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió en favor del D. Miguel Moreno y Liñan título de propiedad de una demasia á la referida mina plomiza *Perseverancia*, con una superficie de 55.542 metros cuadrados, situada entre dicha mina, la de *Las Animas, La Castellana y San Ricardo*, de la que por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se dió posesion al Sr. Moreno Liñan por el Sr. Alcalde de esta ciudad en 19 de Julio de 1871, de cuya diligencia se le expidió testimonio por el Notario que fué de este número D. Fernando Sanchez Acedo, que se inscribió en el Registro del partido en 31 del mismo, al folio 86 del tomo 167 de este Ayuntamiento, finca núm. 2.793, inscripcion primera; cuya demasia se declaró á perpetuidad por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia en la fecha citada de 27 de Setiembre de 1872.

Tercero. Que por escritura otorgada ante el Notario que fué de este número D. Francisco Acedo y Martinez en 30 de Noviembre de 1867, se constituyó Sociedad minera con el nombre de *La Felicidad* para la explotacion, laboreo y beneficio de la mina *Perseverancia*, á la que despues se agregó la demasia mencionada entre el concesionario y otros individuos que se le asociaron al efecto, dividiéndose el interés social en 100 acciones iguales en derechos y obligaciones.

Cuarto. Que por una serie de transferencias, verificadas por instrumentos públicos y otras por documento privado, la participacion que corresponde en la actualidad á los socios se encuentra distribuida en la forma siguiente:

- A D. Domingo Sanchez Martinez, once acciones... 11
- A D. Juan Isidro Diaz y Pastor, veinticinco... 25
- A D. Miguel Moreno y Liñan, siete... 7
- A D. Faustino Caro y Piñar, siete... 7
- A D. Luis Moreno Hidalgo, cuatro... 4
- A D. Mariano Mendoza y Martinez, cuatro... 4
- A D. Miguel Garcia Zamora, dos... 2
- A D. Juan Manuel Caro y Piñar, dos... 2
- A D. Juan Mateo Olaya, dos... 2
- A D. Francisco Alvarez y Lopez, dos... 2
- A D. Andrés Lens y Rodriguez, dos... 2
- A D. Benito Vidal y Mayor, dos... 2
- A D. Tomás Aguayo y Cabañas, cinco... 5
- A D. Francisco Villa y Pardo, cuatro... 4
- A D. Francisco Arista y Garrido, dos... 2
- A D. Juan José Arista y Garrido, cuatro... 4
- A los señores hijos de D. Manuel Agustin Heredia, tres... 3
- A la viuda de D. Francisco Sanchez Vao, dos... 2
- A D. José Antonio Ortega y Perez, dos... 2
- A D. Paulino Rubio y Rodriguez, dos... 2

- A D. Fernando Benegas y Garrido, dos... 2
- A D. Andrés Rodriguez y Fernandez, dos... 2
- A D. Juan Garcia Navarro, una... 1
- A los herederos de D. Antonio Garzon y Lopez, una... 1

100

Y por último, que los 12 señores comparecientes y los 12 ausentes que quedan nombrados, son hoy los únicos interesados en la Sociedad minera *La Felicidad*, que explota la mina *Perseverancia* y su demasia; y constituyendo aquellos mayoría por el número de acciones que poseen, acuerdan por la presente constituirse en Sociedad minera de carácter puramente civil, con el mismo nombre que hoy tiene, y en formalizar la correspondiente escritura, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y el oportuno reglamento si lo creen necesario.

A instancia de los comparecientes levanto la presente acta, que firman, siendo testigos D. Federico Ramirez y Garcia y D. Juan Estéban Amador, de estos vecinos, que no tienen tacha legal para serlo; de lo cual, y de lo demás aquí contenido, yo el Notario doy fé.—Domingo Sanchez Martinez.—Juan Isidro Diaz.—Miguel Moreno.—Faustino Caro.—Luis Moreno.—Mariano Mendoza.—Miguel Garcia.—Juan Manuel Caro.—Juan Mateo Olaya.—Francisco Alvarez.—Andrés Lens.—Benito Vidal.—Juan E. Amador.—Pedro Garrido.—Signado.—Eufrasio Garrido.

Yo el dicho Notario presente fui, y en fé de ello, á instancia de D. Domingo Sanchez Martinez, expido esta copia en tres pliegos de papel del sello 10.º, quedando su matriz en tres del 11.º, números 1.422.146, 1.422.026 y 1.422.215, con nota de esta saca.

Linares, dia de su celebracion.—Signado.—Eufrasio Garrido.

Concuerda con la original que me fué exhibida, y devuelvo al D. Domingo Sanchez Martinez, quien firma su recibo. A su instancia libro el presente, signado y firmado en tres pliegos de papel del sello 10.º, números 308.941, 308.942 y 308.866.

Linares 16 de Febrero de 1876.—Signado.—Eufrasio Garrido. X—4467

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Marzo de 1876, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 16.	Dia 17.
Renta perpétua al 3 por 100.....	17'42	17'45-42 1/2-40
pequeños.....	17'40	17'37 1/2
á plazo.....	17'65	17'45-50
		17'47 1/2 fin cor. v.;
		17'65 fin próx. vol.;
		17'95 fin próx. vol.,
		prima de 40 céntos;
		17'95 fin próx. vol.,
		prima de 50 céntos.
Idem exterior al 3 por 100.....	17'85	"
pequeños.....	17'80	"
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	102'90	103'10
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100		
interés anual.....	58 0/0	58'40
no publicado.....	58'10	"
Idem id., segunda emision.....	58 0/0	57'75
no publicado.....	57'90	"
á plazo.....	57'90	57'70 fin cor. vol.
en cantidades pequeñas.....	58 0/0	"
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	94'50	"
no publicado.....	94'50	"
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	36 0/0	35 0/0
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	34 0/0	34 0/0
Idem id., de 1.º de Diciembre de 1874.....	30'05	30'45
Idem id., emision de 1875.....	29'80	29'70
Idem id., nuevas de 1876.....	29'80	29'55-80
Idem de 20.000 rs.....	36'40	"
Acciones del Banco de España.....	178 0/0	178'00-50
no publicado.....	178'25	178'25-50 d.
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés.....	102 0/0	102'50
no publicado.....	102'50	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Plaza	DAÑO.	BENEFICIO.	Plaza	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	1/4 d.	"	Lérida.....	"	1/2
Alicante....	"	1/2	Logroño....	par.	"
Almería....	"	3/8	Lugo.....	"	1/2
Avila.....	par.	"	Málaga....	"	1/4
Badajoz....	"	1/4	Murcia....	par.	"
Barcelona...	"	3/4 p.	Orense....	"	1/2
Bejar.....	1/2	"	Oviedo....	"	1/4
Bilbao....	"	1/4	Palencia...	"	1/2
Burgos....	"	3/8	Pamplona...	par.	"
Cáceres....	par.	"	Pontevedra..	"	1/4
Cádiz.....	"	5/8	Salamanca...	"	1/4
Cartagena..	"	3/4	San Sebastian	"	1/2 d.
Castellon...	"	1/4	Santander...	"	1/2
Ciudad-Real	1/4	"	Santiago....	"	3/8 d.
Córdoba....	"	3/8	Segovia....	"	1/2 d.
Coruña....	"	1/2	Sevilla.....	"	5/8
Cuenca....	"	1/4	Soria.....	3/4	"
Gerona....	"	1/2	Tarragona...	"	3/4
Granada....	"	1/4	Teruel....	"	1/8 d.
Guadalajara	1/2	"	Toledo....	1/2	"
Haro.....	"	1/4	Valencia....	"	5/8
Huelva....	"	1/2	Valladolid..	"	3/4
Huesca....	"	1/4	Vitoria....	"	1/4
Jaen.....	"	1/4	Zamora....	"	1/4
Leon.....	par.	"	Zaragoza...	"	1/4

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 MARZO.

Fondos españoles..	{ 3 por 100 exterior....	á 20 1/4.
	{ 3 por 100 interior....	á
Fondos franceses..	{ 3 por 100.....	á 66 20.
	{ 4 1/2 por 100.....	á
	{ 5 por 100.....	á 104'20.
Consolidados ingleses.....		á 94 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60-50-55.
París, á 8 dias vista, 5'06 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Marzo de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire., DIRECCION y fuerza del viento., ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Marzo de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros., TEMPERATURA en grados centesimales., DIRECCION del viento., FUERZA del viento., ESTADO del cielo., ESTADO del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Burgos, Coruña, Lugo, Oviedo, Palma y Pontevedra.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13'75 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'39 á 1 la libra, y á 0'31 el kilogramo. Idem de certero, de 0'33 á 0'32 pesetas la libra, y á 0'07 el kilogramo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El día 13 se repartió en el campamento de Somorrostro la siguiente proclama de S. M. el Rey:

«Soldados: No puedo alejarme de vuestra presencia sin manifestaros la profunda gratitud de mi alma. Merced á vuestro esfuerzo, ha sucedido á la proclamación de mi nombre, primero el dominio de nuestras armas, y despues la terminación de la guerra civil. Vuestras virtudes militares han restablecido la paz y me han alcanzado el título más glorioso á que puede aspirar un Monarca.

Cuando ayer, en tierra extranjera, contemplaba lleno de angustia la discordia y ruina de España, sólo me consolaba el considerarme de todo punto ajeno á tanta desventura. Hoy aquel triste consuelo lo habeis convertido en inmenso júbilo, dándome ocasion de remediar desgracias, acontecidas en mi ausencia, y de enjugar lágrimas que, gracias al cielo, no han corrido por causa mia.

Gracias, soldados. Grabados quedan en el corazon de vuestro REY los rudos sacrificios de que habeis dado tan constante ejemplo en la presente guerra. Dios hará que no sean estériles para el bien. Su recuerdo no se apartará nunca de mi memoria: él me estimulará constantemente á cumplir como bueno los altos deberes que la Providencia me ha confiado, y mantendrá viva mi fé en el porvenir de la patria, que bien merece y puede alcanzar un poco siquiera de bienestar y sosiego la que es madre de tan honrados hijos: y harto demuestran los recientes sucesos, que las enconadas pasiones, contrarias á la salud de la patria, no han inficionado el corazon del pueblo español, que, afortunadamente, en los grandes conflictos aparece siempre, como hoy en vosotros, valeroso y sencillo, lleno de abnegación y de bravura, sensible á los estímulos del pundonor y de la gloria, y enriquecido, en fin, de todas las cualidades que forman soldados dignos de este nombre y capaces de garantizar el progreso y la prosperidad de las naciones.

Mejor asunto merecian vuestras proezas que el funesto que os ha dado la guerra civil. Horrible guerra en que el golpe que se da y el que se recibe, todos causan dolor: desgracia superior á todas; y para mayor amargura de nuestros corazones, sólo España le ofrece ya en el mundo frecuentado teatro.

Espero en Dios que no ha de repetirse: y si comun ha sido la pena, los beneficios de la paz que habeis conseguido, alcanzan en cambio á todos los españoles, y á ninguno debe humillarle su derrota, que al fin, hermano del vencedor es el vencido.

Soldados: Los ásperos trabajos que habeis soportado, las continuas lágrimas que vuestras honradas madres han vertido; el triste espectáculo de tantos compañeros que gimen en el lecho del dolor ó descansan en el seno de la muerte; todos estos males, aunque espantosos y por todo extremo lamentables, quedan reducidos al espacio de una sola generación; pero fundada por vuestro heroísmo la unidad constitucional de España, hasta las más remotas generaciones llegará el fruto y la bendición de vuestras victorias.

Pocos ejércitos han tenido ocasion de prestar un servicio de tal importancia. Tanta sangre, tantas fatigas, merecian este premio.

Soldados: Con pena me separo de vosotros. Jamás olvidaré vuestros hechos; no olvideis vosotros, en cambio, que siempre me hallareis dispuesto á dejar el Palacio de mis mayores para ocupar una tienda en vuestros campamentos, á ponerme al frente de vosotros, y á que, en servicio de la patria, corra, si es preciso, mezclada con la vuestra, la sangre de vuestro REY.—ALFONSO.

Cuartel Real de Somorrostro á 13 de Marzo de 1876.—En el Ministerio de Gracia y Justicia se han recibido las siguientes felicitaciones, dirigidas á S. M. el REY, á su Gobierno y al Ejército:

Atienza.—El Juez de primera instancia, el Juez municipal, actuarios y Procuradores del Juzgado.

Cazorla.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y Promotor fiscal.

Caspe.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, auxiliares y dependientes del Juzgado.

Cervera de Rio Pisuergra.—El Promotor fiscal.

Canarias.—El Fiscal de la Audiencia.

Daroca.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal interino, Escribanos y alguaciles del Juzgado.

Guadalajara.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos y Procuradores del Juzgado.

Huelva.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal y Juez municipal.

Mora de Rubielos.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

Riáno.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

Riasa.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Escribanos del Juzgado.

Negreira.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, actuarios y dependientes del Juzgado.

Las Palmas.—El Juez de primera instancia.

—La acreditada biblioteca de D. Urbano Manini acaba de poner á la venta en las principales librerías la novela de Paul de Kock titulada *El muchacho de la esquina*.

—Se ha repartido el núm. 132 de *La Defensa de la Sociedad*, que contiene los siguientes interesantes artículos:

SECCION DOCTRINAL.—Estudios krausistas.—Artículo 6.º (conclusion), por D. Francisco Caminero.—Cuadros de la guerra (conclusion), por Doña Concepcion Arenal.

SECCION HISTÓRICA.—Apuntes para la historia de Cartagena (continuacion).

CRÓNICA Y VARIEDADES.—Educacion de los desvalidos: la Diputación provincial, por D. Carlos María Perier.—Libros recibidos.—Heroísmo español.

Indice de las materias contenidas en el tomo 8.º de *La Defensa de la Sociedad*.

—Los jóvenes poetas D. Liborio Porsot y D. Mario Gonzalez Segovia han publicado con el título de *El Eco de los cantares*, una coleccion de bellas poesías en que glosan diferentes cantos populares, siguiendo muy acertadamente el rumbo iniciado en España por D. Antonio de Trueba. Pensamos ocuparnos detenidamente en examinar el mérito del libro en una de nuestras primeras revistas, por lo cual nos limitamos hoy á señalar su aparición y á felicitar á los autores por el camino que emprenden y por las teorías literarias que profesan y hacen constar en el prólogo.

—Las estatuas de mármol de los Reyes Católicos, de la Reina Madre Doña Isabel II y de D. Francisco de Asís que estaban hace tiempo en las galerías bajas del Ministerio de Hacienda, han sido trasladadas al Palacio Real.

—En el arco mudéjar de la plaza de la Villa se han colocado las siguientes inscripciones: «Valor, prudencia, justicia, patriotismo, fortaleza, templanza, heroísmo.»

En el de la calle de Alcalá se ha fijado esta otra: «A Don Alfonso XII, pacificador de España, la Asociación de Señoras para socorrer heridos é inutilizados del Ejército.»

—La fachada de la iglesia de las Calatravas se está adornando con mucho lujo para las próximas fiestas.

—Uno de los edificios públicos que más llamarán la atención en las próximas fiestas, es el cuartel de San Gil, que, á juzgar por los preparativos, va á estar vistosamente decorado. La tribuna levantada en su frente, y á la que se entrará por papeleta, va á estar ocupada por bellas damas, que obsequiarán á S. M. el Rey y al Ejército con palomas, coronas y flores.

—Sigue representándose con justo y creciente aplauso en el teatro Español la comedia *Vivir al día*, original del Sr. D. Rafael María Liern.

—Mañana domingo abre sus puertas al público el Circo de Price, con una compañía de zarzuela, otra de baile y una seccion de gimnasia.

—La Redaccion de la GACETA DE MADRID da las gracias más expresivas á los poetas que, correspondiendo gallantemente á su invitacion, le han confiado los más preciosos frutos de su ingenio para el *Album* que ha de reparitirse unido al periódico oficial el día en que S. M. el REY y el Ejército victorioso hagan su entrada triunfal en la capital de la Monarquía. Impreso ya dicho *Album* en el tamaño de la GACETA, preparamos otra edicion especial del mismo en forma de folleto, y la impresion independiente de varias de las poesías que han de arrojarse al público en la carrera que sigan las tropas. Para el orden de colocacion de las composiciones hemos guardado escrupulosamente el de su presentacion en vuestras oficinas.

Anuncios.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados. Véndese al precio de 8 reales en las principales librerías. Los pedidos de provincias pueden dirigirse á su autor, calle del Ave María, 37-39, principal.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martín, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 42.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Gabriel Arcángel; San Bráulio, Obispo y confesor, y el beato Salvador de Horta.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—A beneficio del primer tenor Sr. Stagno.—*Roberto il Diavolo*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 489 de abono.—Turno 3.º par.—*Vivir al día*.—*Mercurio y Cupido*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 163 de abono.—Turno 1.º impar.—*Rey valiente y justiciero*.—*Paz como hermanos*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 163 de abono.—Turno 3.º par.—*Pan y toros*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 478 de abono.—Turno 1.º.—A beneficio de Doña Carmen Genovés.—*Otra casa con dos puertas*.—*El último figurín*.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Más vale maña que fuerza*.—*Ya pareció el padre*.—*El manajo de espárragos*.—*Huyendo del peregril*.

Teatro Romea.—(*Colegiata, 3.*)—A las ocho.—*Jugar con fuego*.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—*El secreto*.—*La cabra tira al monte*.—*Tipos al natural*.—*Basta de lágrimas*.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—A beneficio de Doña Concepcion Solís.—*El terremoto de la Martinica*.—*La tertulia*, baile.